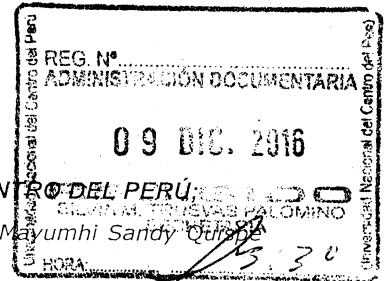


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 1228-CU-2016



Huancayo, 07 DIC 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 0018047 del 25 de mayo 2016, a través del cual Mayumhi Sandy Quispe Padilla, interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0370-R-2016.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Resolución N° 0370-R-2016 de fecha 30 de marzo 2016, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ingreso a trabajar a la UNCP por fallecimiento de su señor padre, presentado por Mayumhi Sandy Quispe Padilla, debido a que el ingreso a la Administración Pública es conforme al Artículo 8° de la Ley N° 30057;

**Que**, la interesada al amparo del Artículo 2° incisos 2) y 20) de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General interpone recurso de apelación a la Resolución N° 0373-R-2016, sobre ingreso al trabajo en la UNCP por fallecimiento de su extinto padre Brindis Quispe Capcha, en mérito a la Resolución N°1667-91-CU, petición que debe ser ante Consejo Universitario para su atención

**Que**, con Informe Legal N° 1388-2016-OGAL/UNCP presentado el 11 de octubre 2016, el Asesor Legal refiere que la interesada recepcionó la resolución, objeto de la impugnación el día 07 de abril 2016; fecha de notificación en la cual se advierte que han transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que sea impugnada; puesto que el plazo vencía el 28 de abril 2016, quedando firme el acto administrativo en mérito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley N° 27444, que establece: Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto; por tanto el acto administrativo, ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos; ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece en su numeral, 207.2 El término para la interposición de los recursos que es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por lo vertido, opina por declarar improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada Mayumhi Sandy Quispe Padilla, por haber sido presentado de manera extemporánea; y

**De conformidad** al Artículo 30° inciso u) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y al acuerdo de Consejo Universitario del 17 de noviembre 2016;

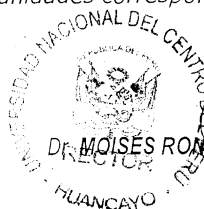
### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **Mayumhi Sandy Quispe Padilla**, por haber sido presentado de manera extemporánea.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR